



SECRETARIA MUNICIPAL

## MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS

### **APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBROS DE DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO DOMICILIARIO**

HIJUELAS, 25 de Octubre de 2022.

#### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1) Decreto Municipal No 2/2270 de fecha 31.12.2021, que aprueba el texto de la Ordenanza Municipal sobre Cobros de Derechos por Servicio de Aseo Domiciliario, de la Municipalidad de Hijuélas.

2) Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

3) Que, el municipio tiene como principio y finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegura su participación en el progreso económico, social y cultural de los vecinos, considerando en este sentido el importante incremento de la población, entendiéndolos como los principales gestores de la gestión ambiental.

4) Las disposiciones del D.L. No 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

5) Acuerdo N°202, adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 24 de Octubre de 2022, establecido en Acta N°1666, donde se aprueba la modificación a la Ordenanza Municipal sobre cobro de derechos por servicio de aseo domiciliario.

6) Las atribuciones y facultades que me confiere el DFL N° 1-20.033 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del 9 de mayo de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO N° 2/2168.-**

**PROMULGASE**, Acuerdo No 202, establecido en Acta No 1666, de fecha 24.10.2022, en que se aprueba el nuevo texto de la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBROS DE DERECHOS POR SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO", para que entre en vigencia desde el 01 de Enero del 2023:

**"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBROS DE DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO DOMICILIARIO, DE LA MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS"**

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de determinación y cobro de las tarifas de derechos por el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición final de residuos sólidos Domiciliarios por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco, sitios eriazos, establecimientos comerciales y negocios en general, de conformidad al decreto ley N° 3.063/79, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones.

Artículo 2°.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o al número de los artículos corresponde al Decreto Ley 3.063, de 1979, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso; y por la expresión "servicio";, al Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios.

Artículo 3°.- Esta ordenanza regirá también respecto de predios agrícolas en las cuales se emplacen una o más viviendas o unidad habitacional. Asimismo, respecto de aquellos casos donde haya más de dos o más casa o unidades habitacionales existentes en un predio bajo un mismo rol de avalúo, se cobrará derechos respecto de cada unidad de manera separada, sin perjuicio de las causales de exención que a su respecto pudiera operar.

Artículo 4°.- La determinación del costo del Servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad por este concepto, correspondiente a las funciones de recolección, transporte y disposición final de los Residuos Sólidos Domiciliarios.

Se excluirán del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Labores de emergencia
- b) Limpieza de calles
- c) Los residuos domiciliarios voluminosos
- d) Otras que no tengan carácter de permanentes.

Artículo 5°.- Se considerará para determinar el valor del servicio de extracción domiciliaria el costo de los servicios contratados con terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 6°.- En caso que el Municipio sea quien realice este servicio, se contemplará lo siguiente:

- a) Gastos en personal (todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, aportes, seguros, etc.) y gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de uniformes y equipos de trabajo y seguridad personal.

b) Gastos operacionales, tales como, combustible (petróleo, gasolina u otros), mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones, herramientas, entre otros) contenedores y equipos mecanizados, seguros obligatorios, elementos de protección y demás implementos.

c) Gastos en disposición final de los Residuos Sólidos Domiciliarios (transportes al relleno sanitario y costo de la disposición final).

d) Gasto de capital (comprende la provisión de fondos necesarios para la renovación de vehículos y/o equipos mecánicos).

Así mismo, para los artículos 5° y 6° se incluirán los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar con el Servicio de Impuestos Internos (SII) o con otras personas o instituciones públicas o privadas, la operatividad del sistema, que permita el cobro del derecho de aseo.

Artículo 7°.- El monto de la tarifa, será calculada en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo del DL N° 3.063, de 1979, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce (12) meses.

El Departamento de Administración y Finanzas y la secretaria de planificación comunal, en conjunto, determinarán en el mes de octubre de cada año, la tarifa del servicio domiciliario de aseo, mediante los estudios técnicos correspondientes. La tarifa deberá ser presentada al Alcalde, quien la someterá a la aprobación del Honorable Concejo Municipal a más tardar dentro de la primera quincena del mes de noviembre del mismo año, según proceda.

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas contables y principios aplicables en este caso.

Artículo 8°.- El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentas o no exentas de contribuciones),

enrolados por el Servicio de Impuestos Internos (SII) y las patentes comerciales, industriales y otros afectos al cobro de este derecho.

Artículo 9°.- En los casos de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el Art. N° 23 del DL N° 3.063, de 1979, la Municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En el caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección, de un mismo usuario, el cobro se aplicará sólo respecto de una de ellas.

También estarán afectos al pago del servicio las personas, naturales o jurídicas, que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en el artículo 27° del DL N° 3.063/79 y por leyes especiales, sin perjuicio de las exenciones que se señalarán en el inciso siguiente.

Se exceptuarán de esta tarifa las Juntas de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias, en conformidad al Art. 28° de la ley N° 19.148.

Además, expresamente estarán exentos los predios destinados a uso de Bomberos, Carabineros, Juntas de Vecinos, y las siguientes organizaciones comunitarias: clubes deportivos no profesionales, club de rodeo, centro de madres, centro de adulto mayor, los que deberán acreditar tal situación ante la Dirección de Rentas, a través de la presentación de un certificado de constitución vigencia.

Artículo 10°.- En los casos de contribuyentes cuyas propiedades sirvan como vivienda y además como local comercial, industrial, oficina u otros, el pago de este derecho deberá cobrarse en la patente respectiva o mediante cobro directo, o ambos, según corresponda. En caso de tratarse de contribuyentes diferentes, se cobrará diferenciado (dueño de la propiedad y titular de la patente).

Artículo 11°.- El derecho de aseo a que se refieren los artículos anteriores, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tal, la que no sobrepasa un volumen de sesenta

litros (60 litros) de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario, provenientes de los servicios domésticos, unidades habitacionales, fábricas, oficinas, kioscos, local o negocio.

El cobro de derechos de aseo, no contempla el retiro de escombros, restos de podas de árboles, enseres de hogar o restos de los mismos, desperdicios hospitalarios, o restos biológicos, y residuos que contengan sustancias tóxicas y

cortopunzantes.

Será responsabilidad del usuario del servicio, ubicar los desechos en las avenidas principales, del recorrido habitual del camión recolector, según plano de recorrido.

Artículo 12°.- Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el artículo 11°, y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada en dicho artículo, será facultativo de los particulares regular la extracción indicada.

Lo anterior, sin perjuicio de la opción del contribuyente para ejecutar por sí mismo o por medio de terceros la extracción de los Residuos, con arreglo a las disposiciones sobre traslado y almacenamiento que fije la ordenanza respectiva.

Artículo 13°.- Quedarán exentos de pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), nómina que podrá ser consultada en la Dirección de Rentas y en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 14°.- Sin perjuicio de la exención establecida en el inciso cuarto del artículo 7° del DL N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, modificado por la ley N° 20.033, podrán postular a la exención del pago de la tarifa, aquellos usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas, debidamente verificadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Hijuelas, así lo ameriten, de conformidad a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 15°.- Podrán postular a la exención del pago de la tarifa, aquellos usuarios únicos propietarios de sólo un bien raíz o beneficiarios de un derecho real de uso que acrediten dicha condición, mediante certificado de avalúo fiscal detallado. En caso de no ser coincidente el certificado con el postulante, deberá acreditar dicha condición mediante escritura actualizada de no más de 3 meses de vigencia o certificado de dominio vigente con máximo un mes de antigüedad, el cual deberá ser presentado al momento de la solicitud. En caso de fallecimiento del propietario, se deberá presentar posesión efectiva, en caso contrario, el solicitante deberá presentar certificado de defunción del propietario y certificado de nacimiento o de matrimonio, según corresponda, que acredite parentesco (cónyuge o hijos/as). En el último caso, el solicitante deberá formar parte del Registro Social de Hogares del causante.

Debiendo en todos los casos contar con el Registro Social de Hogares (RSH) vigente en la comuna y cuyo porcentaje de vulnerabilidad socioeconómica sea igual o inferior al 40% y que presenten a lo menos una o más de estas condiciones:

- a) Enfermedades catastróficas, debidamente certificadas por el médico o entidad que corresponda, de algún miembro del hogar, consistente con el Registro Social de Hogares. No obstante, aun cuando no cuente con el Registro social de hogares, podrá optar al beneficio mediante informe social fundado de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- b) Situación de Discapacidad Física igual o superior al 70%; Discapacidad Mental Moderada a Severa igual o superior al 60%; ambas debidamente acreditadas en el Registro Nacional de Discapacidad y/o Compín, de algún miembro del hogar, que sea consistente con el Registro Social de Hogares.
- c) Adultos mayores. Se entenderá por tal, según la Ley N° 19.828 que creo el Servicio Nacional del Adulto Mayor, a aquella persona que ha cumplido los 60 años de edad. Respecto de este grupo, aun cuando no cuenten con Registro social de hogares, podrán optar a una exención de un 100% del cobro de derechos de aseo domiciliario, aquellos adultos mayores que mediante informe social, se de cuenta de un gasto significativo asociado a enfermedades crónicas o medicamentos relacionados a esas enfermedades, o bien otras condiciones que a juicio de la Dirección de desarrollo comunitario, mediante informe fundado emitido por profesional social, debidamente visado por el Director del Departamento, ameriten la exención en comento.
- d) Con todo, ante caso calificados y debidamente constatados por la Dirección de Desarrollo comunitario, que respondan a situaciones de imperiosa necesidad social, casos fortuitos o fuerza mayor podrá eximirse, en cualquier etapa del año calendario, del pago del derecho de aseo de las cuotas restantes de dicho período. Para tal efecto, deberá emitir la Dirección de desarrollo comunitario informe fundado, que den cuenta de estas situaciones.

Artículo 16°.- Los usuarios que postulan al beneficio de exención del pago de derechos de aseo, deben cumplir con los requisitos solicitados y acompañar los antecedentes pertinentes, los que deberán ser analizados y ponderados, en un informe de exención, emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario en virtud de transparentar dicha postulación.

Artículo 17°.- Delegase en la Dirección de Desarrollo Comunitario la facultad de evaluar y determinar, conforme a los antecedentes presentados por los postulantes, el beneficio de exención en el cobro de los derechos de aseo domiciliario, lo que deberá ser decretado oportunamente de conformidad al artículo 3 de la Ley 19.880 que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado."

Artículo 18°.- Los usuarios podrán postular al beneficio de exención del pago de derechos de aseo, desde noviembre hasta la segunda semana de enero del año en que se otorgará el beneficio, en la Dirección de Desarrollo comunitario, a través de la presentación de la documentación que acredite la necesidad del beneficio, según lo establecido en el artículo 15° de la presente ordenanza, la que de ser acogida favorablemente, el beneficio regirá a contar del día 15 de abril para el año en curso (considera las cuatro cuotas anuales).

El plazo contemplado en el inciso anterior, no opera necesariamente, en la hipótesis contemplada en el artículo 15 letra d de la presente ordenanza (considerará las cuotas correspondientes del año en curso).

El beneficio regirá de acuerdo a las fechas establecidas, caducando automáticamente al cabo del año en curso en el cual se solicitó el beneficio, pudiendo postular nuevamente, para el período inmediatamente siguiente, bajo las mismas condiciones señaladas en los artículos precedentes.

El usuario será notificado por escrito del resultado de la postulación. La Dirección de Desarrollo Comunitario hará entrega de los certificados de exención junto al Decreto Alcaldicio correspondiente, mediante comunicación breve a la Dirección de Rentas, con fecha límite la última semana de enero.

Artículo 19°.- Delegase en la Dirección de Rentas o en quien legalmente lo subrogue, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la facultad de suscribir los convenios de pago, en el evento de deuda, los que deberán ser visados por la Dirección de asesoría jurídica. Estos convenios podrán ser pactados en tantas cuotas, como sean necesarias en consideración a la capacidad económica del contribuyente, conforme su propia declaración. En el evento, que la cantidad de cuotas exceda el período alcaldicio, estará supeditado a aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 20°.- El incumplimiento de pago sobre los derechos de aseo municipal, generará intereses por morosidad, las que se calcularán de acuerdo a la Tabla de Cálculo de Reajuste para Impuestos Morosos, publicada mensualmente por la Tesorería General de la República.

Artículo 21°.- Se autoriza a la Dirección Asesoría Jurídica para efectuar la cobranza extrajudicial y judicial en las instancias pertinentes.

Artículo 22°.- La Municipalidad mantendrá vigente el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial conjuntamente con el pago de dicho impuesto.

En caso de pagos en exceso, pago indebido o acreditación de doble pago, se procederá a la devolución del dinero pagado en exceso previo informe del Departamento de Rentas y Fiscalización, y lo que será, decretado oportunamente.

Artículo 23°.- El cobro del monto de este derecho, se efectuará en cuatro (4) cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

- a) Primera Cuota: mes de abril de cada año.
- b) Segunda Cuota: mes de junio de cada año.
- c) Tercera Cuota: mes de septiembre de cada año.
- d) Cuarta Cuota: mes de diciembre. de cada año.

El usuario podrá pagar el monto total de los derechos de aseo o de acuerdo a las cuotas fijadas en esta ordenanza.

Artículo 24°.- La Dirección de Rentas y Fiscalización, efectuará la emisión y distribución de boletines con la cuotas disponibles, además de mantener actualizado el control de pago de una cuenta por predio o usuario. Asimismo, se establecerá un sistema de cobro de servicio de aseo, y se avisará al público la forma de estos pagos periódicamente. Finalmente, se publicarán avisos en redes sociales y página web institucional. Será responsabilidad del contribuyente concurrir de manera presencial, a verificar a la Dirección de Rentas de la Municipalidad, el estado de su deuda de aseo domiciliario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE.**



MUNICIPALIDAD  
SECRETARÍO  
MUNICIPAL

**CARLOS CAMPOS VICENCIO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



MUNICIPALIDAD  
ALCALDE

**JOSÉ SAAVEDRA IBACACHE**  
**ALCALDE**

**Distribución:**

- Dir. Secretaría Municipal
  - Dir. Finanzas
  - Dir. Rentas y fiscalización.
  - Jurídico.
  - Archivo Partes
  - Archivo
- JSI/CCV/ccv**  
Dec. N°2/2168.22